

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Pertenencia
Demandantes	Pablo Antonio Jiménez Betancur
Demandados	Herederos determinados e indeterminados
Radicación	05001-31-03-008-2023-00385-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	889
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Allegar el impuesto predial de los bienes objeto de usucapión actualizado.
2. Adosará los certificados de tradición y libertad actualizados de los bienes objeto de litigio, con una antelación no superior a 30 días.
3. Deberá adecuar las pretensiones, toda vez que, para el Juzgado, existe una indebida acumulación.
4. Indicará de manera clara porque demanda en el presente proceso a la señora Martha de los Dolores Jiménez Betancur y José Roberto Jiménez Betancur teniendo en cuenta que conforme a lo manifestado por la parte demandante aquellos vendieron sus derechos herenciales.
5. Atendiendo el requisito anterior, deberá indicar los nombres de las personas que hacen parte del extremo pasivo.
6. Informará los datos de notificación de cada uno de los demandados, tanto físico como sus correos electrónicos, en caso de no conocerlo así lo indicará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02